



De mi consideración.

En relación con la normativa en consulta, la **Circular n° 116** de esta Superintendencia de Casinos de Juego, más en concreto, el **apartado 8, letras f) y g)**, queremos reseñar lo siguiente:

A. Respecto a la posible modificación de la **letra g)**, de dicho apartado 8, nuestra plena satisfacción por dicha modificación. En este sentido decir que Degestec, a lo largo de su andadura ha podido comprobar, que sin la participación de una tercera entidad ajena a las propias Salas de Juego que realice la compensación de los distintos montos, resulta imposible una dinámica de funcionamiento adecuado.

B. No queremos dejar de mencionar que el éxito de un juego como el **Bingo Electrónico Interconexionado**, tal como está regulado en la vigente normativa por parte de la **Superintendencia de Casinos de Juego de Chile**, depende de distintos factores, pero podemos afirmar que resulta básico que existan instalados y en funcionamiento un número mínimo de terminales de juego (mínimo 300) en distintos **Casinos de Juego**, a través de la pertinente red, y que se determine un sistema operativo que posibilite la compensación de montos y premios entre dichos **Casinos de Juego** y por tanto entre distintas compañías.

En este sentido no debemos de olvidar que los **Casinos de Juego** que se adhieran a una red de **Bingo Electrónico Interconexionado**, pertenecen a distintos grupos empresariales, que además son competidores entre sí, con lo cual una compensación de premios como la anteriormente enunciada, realizada por los propios Casinos resultaría claramente un fracaso, haciendo fracasar a su vez el propio negocio como tal.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA EL
DESARROLLO Y GESTIÓN DE JUEGOS S.L.

Julián Pérez Sánchez
APODERADO